RESOLUCIÓN N° 000814
20 de octubre de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

MAURICIO ALBERTO VEGA LÓPEZ, en uso de sus facultades legales, obrando como Director General del Instituto de Movilidad de Pereira, según decreto de nombramiento No 000300 del 17 de agosto de 2026 y Acta de Posesión No. 000156 del 17 de agosto de 2026 y en especial los conferidos por el Acuerdo No. 137 de diciembre 20 de 1994; el Decreto 662 de octubre 20 de 2006, modificado por el Decreto 869 de 2012; Decreto No. 838 del 7 de octubre de 2016, Acuerdo No. 005 de julio 18 de 2018, por medio del cual se modifican los estatutos del Instituto expedido por la Junta Directiva Articulo 18 Numerales 13 y,

CONSIDERANDO

Que, el pasado diez (10) de agosto de 2026, a las 7:34 a. m., se presentó en el territorio colombiano un evento sísmico que de acuerdo con la información oficial reportada por el Servicio Geológico Colombiano – SGC, el movimiento telúrico alcanzó una magnitud de 7,4 y tuvo una profundidad de 103 kilómetros, con epicentro en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó.

Que, en el Departamento de Risaralda y particularmente en el municipio de Pereira, el evento sísmico generó una alteración extraordinaria de las condiciones normales de funcionamiento de la ciudad. La Administración Municipal reportó afectaciones sobre viviendas, edificaciones públicas y privadas, establecimientos comerciales, infraestructura urbana, taludes, instalaciones del sector salud y diferentes componentes asociados a la movilidad.

Que, la emergencia también produjo afectaciones sobre las telecomunicaciones, la infraestructura vial y la red semafórica, generando restricciones, cierres, modificaciones temporales de circulación y la necesidad de adoptar medidas para garantizar la movilidad y la seguridad de los ciudadanos. Estas circunstancias exigieron de las entidades municipales mantener y recuperar progresivamente su capacidad institucional de respuesta, atención y prestación de servicios.

Que, mediante Decreto No. 000277 del 10 de agosto de 2026, el Municipio de Pereira declaró la situación de calamidad pública con ocasión del sismo ocurrido en esa misma fecha y, mediante Decreto No. 000278 del mismo día, declaró la urgencia manifiesta con el propósito de adoptar las medidas y realizar las contrataciones necesarias para atender de manera inmediata los efectos derivados del evento. De igual manera el Instituto de Movilidad de Pereira mediante Resolución N0. 645 del 10 de Agosto de 2026 declaró la urgencia manifiesta con ocasión de la situación de calamidad pública derivada del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, con el propósito de adoptar y ejecutar de manera inmediata las medidas de carácter contractual, técnico y operativo que resulten indispensables para conjurar, mitigar y atender los efectos de la emergencia que se encuentren directamente relacionados con las funciones y competencias del Instituto.

Que, los efectos del sismo afectaron directamente una de las principales instalaciones desde las cuales el Instituto desarrollaba sus actividades administrativas y de atención presencial a la ciudadanía: la sede ubicada en el Centro Comercial APEX, Carrera 14 No. 17-60 de Pereira.

RESOLUCIÓN N° 000814
20 de octubre de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que, con ocasión del evento sísmico, dicha edificación fue objeto de diferentes evaluaciones técnicas. El Formulario Regional para Evaluación Rápida de Daños en Edificaciones, generado el 12 de agosto de 2026 y correspondiente a la edificación identificada como “Instituto de Movilidad de Pereira”, registró la condición de “NO HABITABLE”, con un nivel de daño “SEVERO”. La evaluación documentó, entre otros aspectos, afectaciones sobre elementos estructurales y no estructurales, así como condiciones que exigían la evacuación y restricción de determinadas zonas y la realización de evaluaciones estructurales detalladas. De manera complementaria, el “Informe de Evaluación Técnica Preliminar Pos-Sismo – Inspección Visual y Criterio Técnico Inicial de Riesgo Estructural”, correspondiente al Centro Comercial APEX, identificó afectaciones estructurales y no estructurales y recomendó, como medida preventiva, restringir totalmente el uso, ingreso y tránsito de personal en las instalaciones mientras se adelantaban las evaluaciones técnicas correspondientes.

Que, posteriormente, la valoración realizada por el Ingeniero Civil Ricardo Andrés Giraldo Sánchez, Especialista en Patología, identificó afectaciones estructurales en diferentes zonas de la edificación y una condición de amenaza alta e inmediata asociada a un elemento de fachada que presentaba pérdida apreciable de verticalidad y evidencias de inestabilidad. El concepto técnico concluyó que el Edificio APEX P.H. no se encontraba en condiciones adecuadas para su ocupación ni para el desarrollo de actividades de oficina, recomendando mantener suspendido el uso general de la edificación y restringir el ingreso a personal técnico y operativo autorizado.

Que, por lo anterior, el 18 de agosto de 2026, se citó al Comité Directivo del Instituto donde fueron presentados los informes técnicos relacionados con la afectación del edificio APEX y se analizaron las medidas necesarias para proteger a las personas, salvaguardar los bienes y recursos institucionales y trasladar la operación hacia una sede alternativa.

Que, Como consecuencia de la imposibilidad técnica de continuar utilizando la sede ubicada en el edificio APEX, el Instituto determinó la necesidad de trasladar parte de las actividades allí desarrolladas hacia una sede alternativa ubicada en la Avenida 30 de agosto No. 87-363, Bodega 4, Pereira.

Qué, entre otros temas, en dicho comité, el subdirector de Sistemas de Información y Telemática CARLOS ANDRES GALLEGO PEREZ acreditó la conexidad causal, material y temporal entre el evento sísmico, la imposibilidad de continuar operando en la sede afectada y la necesidad inmediata de trasladar y restablecer la infraestructura tecnológica y de comunicaciones. La contratación resultó necesaria, idónea y proporcional para garantizar la continuidad de las funciones públicas de regulación, control y seguridad vial, proteger a la ciudadanía y contribuir a la recuperación operativa de la ciudad después del terremoto.

El subdirector de Sistemas de Información y Telemática, CARLOS ANDRES GALLEGO PEREZ argumento también en dicho comité que:

> *(…) Tras las afectaciones sufridas por la edificación de APEX y de las restricciones técnicas que impidieron continuar utilizando dicha sede, la infraestructura de comunicaciones configurada para ese punto dejó de ser funcional para soportar la operación institucional, independientemente de que algunos de sus elementos físicos pudieran conservarse o recuperarse. Esto obedeció a que*

RESOLUCIÓN N° 000814
20 de octubre de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

la arquitectura se encontraba asociada físicamente a APEX: allí terminaban las rutas de comunicaciones, o los elementos de conexión que se requieren para prestar el servicio de conectividad. Para entender la estructura de red y su tecnología se describe a nivel técnico el despliegue de infraestructura que se debe obtener para operar:

Los principales elementos físicos que interconectan y permitirán levantar el servicio son:

- *Fibra óptica metropolitana o enlace de última milla: medio físico mediante el cual el proveedor lleva el servicio desde su red hasta la sede.*
- *Acometida de telecomunicaciones: ingreso físico de la fibra al inmueble, incluyendo canalización, ductería, cajas de paso, fijaciones y protección del cable.*
- *ODF o caja de terminación óptica: punto donde termina y se organiza la fibra óptica del operador.*
- *Patch cords y conectores ópticos: interconectan la terminación óptica con los equipos activos.*
- *ONT, conversor de medios o equipo de terminación del operador, dependiendo de la arquitectura utilizada.*
- *Router o CPE administrado por el Proveedor: equipo que establece la conectividad WAN y sirve de punto de entrada hacia la infraestructura del Instituto.*
- *Equipo o appliance SD-WAN: administra los enlaces WAN, políticas de tráfico, priorización, disponibilidad y comunicación segura con otros sitios o servicios.*
- *Firewall o equipo de seguridad perimetral: establece la frontera de seguridad entre la red externa y la LAN institucional, aplicando reglas, filtrado, NAT, VPN y demás políticas.*
- *Switches de distribución y acceso: distribuyen la conectividad hacia servidores, puntos de red, AP, impresoras, equipos de usuario y demás dispositivos.*
- *Rack o gabinete de telecomunicaciones: aloja y protege físicamente routers, firewall, switches, patch panels, organizadores y otros equipos.*
- *Patch panels: punto de concentración y organización del cableado estructurado.*
- *Cableado estructurado UTP/fibra: conecta el rack con las diferentes áreas y puntos de servicio.*
- *Patch cords de red: conectan switches con patch panels y equipos.*
- *UPS, PDU y alimentación eléctrica regulada: proporcionan respaldo y distribución eléctrica a los equipos críticos de comunicaciones.*
- *Sistema de puesta a tierra y protección eléctrica, cuando corresponde.*
- *Canaletas, bandejas, tuberías, organizadores y elementos de fijación: proporcionan protección mecánica y organización al cableado.*

Equipos y funcionamiento SD-WAN para levantar el servicio:

La SD-WAN no corresponde solamente a "instalar Internet". Implica integrar el enlace físico con una plataforma de comunicaciones administrada.

El CPE/router SD-WAN debe ser instalado físicamente, energizado, conectado al enlace WAN y posteriormente integrado con la red LAN. Técnicamente se requiere configurar direccionamiento IP, interfaces WAN/LAN, rutas, gateways, VLAN, políticas de tráfico, priorización y calidad de servicio (QoS), así como los mecanismos de comunicación segura que utilice la solución.

RESOLUCIÓN N° 000814
20 de octubre de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

También involucrar túneles cifrados, políticas centralizadas, monitoreo de disponibilidad, administración remota, redundancia de enlaces y mecanismos automáticos de selección de ruta, pero esto se logra a través otra capa técnica importante. Y es el equipo perimetral el que debe quedar ubicado entre la conectividad externa y los recursos internos. Su instalación y puesta en servicio comprendía :

- *Configuración de interfaces WAN y LAN;*
- *Definición de zonas de seguridad;*
- *Políticas de acceso y reglas de firewall;*
- *NAT de entrada y salida;*
- *Direccionamiento público y privado;*
- *Publicación controlada de servicios institucionales;*
- *VPN o túneles seguros;*
- *Segmentación mediante VLAN;*
- *Filtrado de tráfico;*
- *Protección frente a conexiones no autorizadas;*
- *Registros y monitoreo de eventos;*
- *Administración remota;*
- *Respaldo y restauración de configuraciones;*
- *Pruebas de conectividad y validación de las políticas implementadas.*

Esto resulta especialmente importante con base que en esta infraestructura se encuentran los servidores físicos, máquinas virtuales, servicios institucionales, aplicaciones internas o conexiones con plataformas externas como RUNT, SIMIT entre otras conexiones. (…)

Que, así mismo en el Acta No. 05 del 18 de agosto de 2026 (adjunta) el Subdirector de Sistemas de Información y Telemática CARLOS ANDRÉS GALLEGO PEREZ dejó plasmado la Descripción de la Entidad en el cual estableció que:

“… El traslado de los servicios tecnológicos que se encontraban instalados y en funcionamiento en la sede APEX no corresponde únicamente al desplazamiento físico de los equipos de comunicaciones de una ubicación a otra. Técnicamente, implica desmontar, trasladar, adecuar, instalar, configurar, integrar, probar y poner nuevamente en operación la solución integral de conectividad, red SD-WAN, infraestructura de red externa, interna y seguridad perimetral. La solución existente en la sede APEX se encontraba integrada por diferentes componentes físicos y lógicos que conformaban una cadena de conectividad entre la red externa del operador y la infraestructura tecnológica interna del Instituto.

En la nueva ubicación se requiere, en primera instancia, disponer de la infraestructura necesaria para llevar la conectividad del operador hasta el inmueble, lo cual puede comprender la extensión o construcción de la última milla de fibra óptica, acometida de telecomunicaciones, canalizaciones, ductería, cajas de paso, elementos de protección, terminaciones ópticas, empalmes, conectores y demás elementos físicos necesarios para entregar el servicio en el punto técnico definido dentro de la sede.

El traslado también comprende la adecuación de la infraestructura de red interna de la nueva sede, incluyendo, según las condiciones técnicas del inmueble, la instalación o adecuación del rack o gabinete de telecomunicaciones, switches, patch panels, organizadores, cableado estructurado,

RESOLUCIÓN N° 000814
20 de octubre de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

patch cords, puntos de red, canaletas, bandejas, tuberías, elementos de fijación, alimentación eléctrica regulada, UPS y demás componentes requeridos para distribuir la conectividad desde el punto central de comunicaciones hacia los diferentes espacios de trabajo y recursos tecnológicos.

A partir de este punto se debe realizar la instalación e integración de los equipos de terminación del operador, CPE o router, componentes de la solución SD-WAN y equipos de seguridad perimetral, efectuando las configuraciones requeridas para restablecer el direccionamiento IP, interfaces WAN y LAN, enrutamiento, gateways, segmentación de red, VLAN, políticas de tráfico, calidad de servicio, mecanismos de comunicación segura y demás parámetros previamente establecidos para la operación de la red institucional, como también garantizar que los dispositivos de seguridad perimetral cuenten con las licencias de uso y actualizaciones correspondientes durante el término del contrato para así garantizar el correcto funcionamiento de dichos elementos.

Una vez instalada la infraestructura física, se requiere realizar la integración de la red externa con la red interna, conectando la solución SD-WAN y de seguridad perimetral con los switches de distribución y acceso y, a través de estos, con los servidores físicos y virtuales, equipos de usuario, impresoras, puntos de acceso y demás dispositivos que forman parte de la operación institucional.

El proceso debe complementarse con actividades especializadas de configuración, pruebas, validación y puesta en producción, verificando la conectividad de los diferentes segmentos de red, direccionamiento, comunicación entre VLAN, acceso a Internet, funcionamiento de los servidores y aplicaciones institucionales, acceso a plataformas externas, aplicación de las políticas de seguridad, estabilidad de los enlaces y correcta operación de los equipos instalados.

Por tanto, la afectación tecnológica derivada del evento no debe entenderse exclusivamente como el daño físico de un equipo o el corte de un cable determinado. La consecuencia principal fue la pérdida del punto operativo de telecomunicaciones correspondiente a APEX, puesto que la sede a la cual se encontraba asociada la infraestructura dejó de estar disponible para la operación institucional y obliga a Re implementar en la nueva sede las capacidades tecnológicas y de telecomunicaciones que anteriormente permitían el funcionamiento de APEX, articulándolas nuevamente con Torre Central y con el Data Center institucional.

La reimplementación de la conectividad requirió inicialmente realizar un levantamiento y análisis de las condiciones técnicas de la nueva sede, con el propósito de determinar la forma en que esta podía incorporarse a la infraestructura de telecomunicaciones del operador y a la arquitectura tecnológica del Instituto.

Este análisis comprende la identificación de las condiciones de cobertura, rutas disponibles para el ingreso de los servicios, puntos de acceso a la infraestructura del operador, espacios destinados a la concentración de las comunicaciones, recorridos requeridos hasta los puntos técnicos, disponibilidad de canalizaciones y condiciones físicas y eléctricas necesarias para la instalación de los equipos.

A partir de este reconocimiento se determina la factibilidad técnica del acceso, es decir, la posibilidad de llevar los servicios requeridos desde la infraestructura disponible del operador hasta la nueva ubicación y las intervenciones necesarias para lograrlo.

RESOLUCIÓN N° 000814
20 de octubre de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

La propuesta de UNE EMP TELECOMUNICACIONES S.A reconoce expresamente que el aprovisionamiento depende de la factibilidad de acceso determinada por cobertura, medio e infraestructura disponible y contempla dentro de su metodología el análisis del alcance, identificación de riesgos, asignación de recursos, diseño, aprovisionamiento, pruebas y entrega de la solución.

Una vez con el visto bueno del reconocimiento y la factibilidad es necesario definir cómo debía reconstruirse la arquitectura tecnológica que permitiría sustituir funcionalmente el punto anteriormente dispuesto en APEX.

Para ello, la solución contempla una fase de arquitectura y diseño, que comprende el dimensionamiento de los componentes, la topología general, la topología lógica SD-WAN y la definición de los equipos y funcionalidades requeridas. La propuesta técnica desarrolla expresamente estas etapas dentro de los capítulos de arquitectura, dimensionamiento, topología y descripción de componentes.

En este contexto, el HLD – High Level Design corresponde al diseño de alto nivel mediante el cual se establece la arquitectura general de la solución: sedes involucradas, enlaces, equipos principales, esquema de comunicación, seguridad y forma general de integración.

Posteriormente, el LLD – Low Level Design permite llevar dicha arquitectura a un nivel de implementación, definiendo los parámetros técnicos y configuraciones necesarias para su operación, tales como direccionamiento, interfaces, segmentación, rutas, políticas de comunicación, túneles, parámetros SD-WAN y demás condiciones necesarias para integrar los componentes físicos y lógicos.

El dimensionamiento permite, a su vez, establecer que los equipos y enlaces utilizados cuenten con las capacidades necesarias para soportar el tráfico y las funcionalidades previstas, evitando trasladar mecánicamente una configuración anterior sin verificar su correspondencia con las nuevas condiciones físicas y operativas. Es necesario desarrollar las actividades de despliegue, extensión, traslado y construcción de las redes de acceso requeridas, llevando los medios de transmisión desde la infraestructura externa del operador hasta el nuevo punto de operación. La utilización y adecuación de infraestructura de fibra óptica, acometidas de telecomunicaciones, canalizaciones, ductos, cajas o elementos de inspección y distribución, empalmes, fusiones, terminaciones ópticas, conectores, herrajes y demás elementos de infraestructura pasiva necesarios para conducir, proteger y terminar adecuadamente los servicios en la nueva sede.

Esta intervención se encuentra respaldada por la propia discriminación técnica de la propuesta, que identifica separadamente actividades de diseño de las redes de Internet dedicado y banda ancha, pruebas ópticas, traslado de redes y construcciones para Internet dedicado sobre fibra y traslado de redes y construcciones para el servicio GPON.

Una vez ingresados los servicios a la nueva sede, resulta necesario disponer de un punto técnico de concentración de telecomunicaciones, desde el cual pudieran organizarse, terminarse y distribuirse los servicios hacia la infraestructura interna.

En este punto adquiere importancia la disposición del rack o espacio técnico destinado a concentrar los equipos y terminaciones de comunicaciones, permitiendo organizar los elementos

RESOLUCIÓN N° 000814
20 de octubre de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

activos y pasivos, las terminaciones de los enlaces, equipos del operador, dispositivos de red y seguridad y demás componentes requeridos para articular la conectividad externa con la red interna.

Aquí existe una diferencia fundamental entre trasladar puestos de trabajo y trasladar tecnológicamente una sede: computadores y funcionarios pueden trasladarse físicamente, pero no pueden operar institucionalmente hasta que exista nuevamente un punto de concentración conectado con la infraestructura externa y desde allí con los recursos internos y centrales del Instituto.

A partir del punto de concentración debe habilitarse la distribución interna de la conectividad, permitiendo que los servicios entregados por el operador llegaran a los espacios y recursos tecnológicos utilizados para la operación institucional.

Para ello deben integrarse los elementos de infraestructura interna requeridos según las condiciones de la sede, incluyendo las conexiones entre el punto de entrega del operador, los equipos de comunicaciones, los elementos de distribución y los puntos desde los cuales se conectan los equipos institucionales.

Esta etapa puede comprender, cuando las condiciones físicas así lo requieran, elementos de cableado estructurado, fibra interna, canalizaciones, bandejas, ductos, patch panels, patch cords, conectores, organizadores y demás componentes pasivos, sin que resulte necesario individualizar el metraje o cantidad de cada uno, dado que su utilización depende del levantamiento y diseño definitivo de la implementación.

Dentro de la infraestructura física desplegada es necesario instalar e integrar los equipos activos de comunicaciones y seguridad encargados de administrar los enlaces y establecer la comunicación lógica entre las sedes.

La arquitectura propuesta por UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A establece una topología Hub-and-Spoke, en la cual el HUB principal se encuentra asociado al Data Center principal mediante un FortiGate 120G, mientras el punto remoto dispone de un FortiGate 50G como componente de la arquitectura de contingencia.

Estos equipos no operan como simples módems de acceso a Internet. Forman parte de la arquitectura encargada de administrar los enlaces, establecer comunicaciones seguras, aplicar políticas SD-WAN y ejecutar funcionalidades de seguridad sobre el tráfico institucional.

De esta forma, la nueva sede debía quedar nuevamente incorporada a una arquitectura donde coexistieran los enlaces de acceso, el equipamiento de comunicaciones, la seguridad perimetral y la comunicación con el punto central.

Es necesario mencionar que se debe realizar la configuración lógica e integración con Torre Central, esta etapa comprende la parametrización necesaria para que los distintos componentes puedan comunicarse entre sí: interfaces, direccionamiento, rutas, políticas de tráfico, segmentación, túneles de comunicación, reglas SD-WAN, mecanismos de contingencia y políticas de seguridad, entre otros parámetros definidos durante el diseño técnico.

RESOLUCIÓN N° 000814
20 de octubre de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

La finalidad era que la nueva sede no quedara funcionando como una red independiente conectada únicamente a Internet, sino como un nuevo punto operativo integrado a la arquitectura institucional, capaz de comunicarse de manera controlada con Torre Central y acceder a los recursos tecnológicos autorizados que permanecen alojados en el Data Center.

Por esta razón, la propuesta discrimina específicamente actividades profesionales de configuración de ciberseguridad y configuración SD-WAN para las sedes, demostrando que la puesta en operación comprende una intervención lógica especializada adicional al despliegue físico de las redes. Eso también indica la configuración debía incorporar igualmente los controles de seguridad necesarios para proteger las comunicaciones entre la nueva sede, Torre Central, Internet y los demás recursos tecnológicos.

La solución propuesta integra funcionalidades de Next Generation Firewall – NGFW, prevención de intrusiones, identificación y control de aplicaciones y aplicación de políticas de acceso mediante los dispositivos FortiGate.

Por tanto, la recuperación de la conectividad no consiste simplemente en lograr que los equipos “tuvieran Internet”. Debe restablecerse una arquitectura que permitiera administrar y proteger el tráfico institucional bajo las políticas definidas para la solución.

Finalizadas las actividades de despliegue y configuración, la infraestructura debe ser sometida a pruebas antes de su recepción y puesta en funcionamiento.

En la capa física, la propuesta contempla expresamente pruebas ópticas asociadas a las redes implementadas. Estas permiten verificar las condiciones del medio óptico desplegado antes de utilizarlo para la prestación efectiva del servicio.

Posteriormente deben realizarse pruebas funcionales y de servicio dirigidas a verificar la operación de los enlaces, equipos y configuraciones, la comunicación entre los componentes de la solución y el funcionamiento integral de la arquitectura, así mismo garantizar las direcciones IP públicas que ya están configuradas y/o registradas ante las entidades externas como lo es el caso de ministerio de transporte que avala la certificación y trámite de la gestión de la información desde la institución para con RUNT, el cual permite mantener una comunicación directa y homologada para interoperabilidad de las entidades, de no ser así, implica solicitar ante las mismas los cambios efectuados en las direcciones y autorizar las mismas para volver a prestar el servicio.

La etapa final corresponde a la puesta en servicio, momento en el cual dejan de evaluarse individualmente la fibra, los equipos o las configuraciones y se verifica el resultado integral esperado: una nueva sede tecnológicamente habilitada.

La entrega debe permitir comprobar que los servicios instalados se encuentran operativos, que los equipos han sido correctamente configurados, que existe comunicación entre la nueva sede y los recursos autorizados de Torre Central, que funcionan las políticas de conectividad y seguridad y que la solución puede pasar a operación y soporte.

La propuesta establece como entregable un Acta de Entrega, mediante la cual se verifique la cantidad, calidad y operatividad de la solución conforme con la oferta técnica.

RESOLUCIÓN N° 000814
20 de octubre de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Como resultado del traslado tecnológico requerido por el Instituto puede sintetizarse como un proceso integral de:

Levantamiento y factibilidad → Diseño y dimensionamiento → Despliegue de infraestructura física → Habilitación de acometidas y punto de concentración → Disposición e integración de equipos → Configuración lógica → Integración con Torre Central → Configuración de seguridad → Pruebas ópticas y funcionales → Puesta en servicio y entrega operativa.

El resultado perseguido no es, entonces, la adquisición aislada de materiales ni el simple traslado administrativo de un servicio de Internet, sino la sustitución funcional del punto tecnológico que soportaba la operación en APEX por una nueva infraestructura instalada, configurada e integrada en la Avenida 30 de Agosto No. 87-363, Bodega 4, capaz de restablecer las condiciones tecnológicas requeridas para la continuidad de la operación institucional del Instituto de Movilidad de Pereira

Adicionalmente a lo anterior la operación del Instituto no se desarrolla exclusivamente dentro de sus sedes físicas. Parte de sus funciones relacionadas con la regulación, vigilancia y control de la movilidad se ejecuta directamente en las vías y espacios públicos del municipio, mediante personal y dispositivos que requieren comunicación y transmisión de datos por lo que la continuidad de estos servicios adquiere especial relevancia dentro del escenario de emergencia, debido a que la afectación de la infraestructura física y el traslado de parte de la operación hacen necesario preservar los medios de comunicación utilizados por el personal que continúa desarrollando funciones en territorio.

La incorporación de estos servicios no constituye una ampliación autónoma de las telecomunicaciones del Instituto, sino un componente complementario de la arquitectura destinada a preservar la capacidad de comunicación de la operación institucional en territorio durante el periodo de contingencia y recuperación.

De acuerdo con lo expuesto, la presente contratación encuentra su causa inmediata en una situación sobreviniente y extraordinaria la cual era imprevisible e irresistible para el instituto de movilidad, producida por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026, pues el sismo produjo daños en el Centro Comercial APEX, sede en la cual funcionaba una parte fundamental de la operación administrativa y de atención al ciudadano del Instituto, las evaluaciones técnicas posteriores al evento determinaron que la edificación presentaba condiciones de daño severo y que no se encontraba habilitada para continuar siendo ocupada y utilizada para actividades de oficina y la imposibilidad de utilizar APEX obligó al Instituto a trasladar parte de su operación hacia una nueva sede ubicada en la Avenida 30 de Agosto No. 87-363, Bodega 4..

Por lo anterior, se encuentra justificada la necesidad inmediata de adelantar, bajo el marco de la Urgencia Manifiesta declarada mediante Resolución No. 000645 del 10 de agosto de 2026 la contratación LOS SERVICIOS DE INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE TELECOMUNICACIONES NECESARIA EN LA NUEVA SEDE DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, INCLUIDA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET, CON EL FIN DE RESTABLECER DE MANERA INMEDIATA LA OPERACIÓN INSTITUCIONAL Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD PRESTADOS A LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE

RESOLUCIÓN N° 000814
20 de octubre de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

UTILIZAR LA SEDE ANTERIOR DEBIDO A LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 …”

Que, como consecuencia de la presente declaratoria y dentro del marco estrictamente necesario para garantizar la seguridad vial, la continuidad de los servicios y el cumplimiento de las funciones de movilidad a cargo del Instituto, y teniendo en cuenta que el servicio de internet resulta indispensable para la eficiente y adecuada prestación de los servicios institucionales, el Instituto de Movilidad de Pereira podrá celebrar directamente los contratos de suministro de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que sean indispensables para atender de manera inmediata las necesidades derivadas de la emergencia.

Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, al referirse a las modalidades de selección de contratista, establece como excepción a la regla general de la Licitación Pública entre otras, la modalidad de contratación directa, señalando como una causal de procedencia de esta, la contenida en el numeral 4°, literal a) referida a los Contratación Directa, que a su tenor reza:

*“**ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN**. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)*

***4. Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*

a) Urgencia manifiesta;

Así mismo, en el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015, preceptúa:

***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta.** Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.*

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: “(…) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (…)”

RESOLUCIÓN N° 000814
20 de octubre de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que, conforme a lo anterior y en cumplimiento del plan de acción de urgencia manifiesta aprobado por el comité directivo del Instituto de movilidad (adjunto) y el cual fuera condensado en Acta No. 05 del 18 de agosto de 2026 (adjunta), se procedió por parte de la Subdirector de Sistemas de Información y Telemática a realizar la consulta del mercado de empresa que tuvieran la capacidad logística operativa y la tecnología que le permitirá de forma inmediata y en el menor tiempo posible realizar “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIRIGIDOS A LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE TELECOMUNICACIONES NECESARIA EN LA NUEVA SEDE DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, INCLUIDA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET, CON EL FIN DE RESTABLECER DE MANERA INMEDIATA LA OPERACIÓN INSTITUCIONAL Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD PRESTADOS A LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE UTILIZAR LA SEDE ANTERIOR DEBIDO A LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026.”

Que, ante la necesidad de trasladar las instalaciones de la sede principal del Instituto de Movilidad de Pereira a una sede alternativa, ubicada en la Avenida 30 de Agosto No. 87-363, Bodega 4, en Pereira, surge también la necesidad de trasladar los servicios de conectividad a Internet y de comunicaciones, con el fin de garantizar la comunicación con la sede ubicada en el edificio Torre Central y el acceso a los recursos tecnológicos requeridos para el desarrollo de las funciones administrativas de la Entidad.

Lo anterior resulta especialmente necesario para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios ofrecidos a la ciudadanía, evitando interrupciones en los procesos y servicios que requieren de conectividad y acceso a los sistemas de información institucionales.

Que, De igual forma, el traslado y la puesta en operación de la infraestructura tecnológica en la nueva sede, así como la garantía de la continuidad en la prestación de los servicios asociados, resultan fundamentales para asegurar el normal funcionamiento de la Entidad y el cumplimiento de las obligaciones que, como entidad estatal, le corresponden; y para el logro de este objetivo, es necesario contar con un proveedor idóneo, con reconocida experiencia y capacidad logística, técnica, operativa y de recurso humano para realizar actividades relacionadas con la instalación, configuración, operación y mantenimiento de redes de fibra óptica, redes análogas y la prestación de servicios de comunicaciones.

Que, la selección del proveedor se analizó por parte del Subdirector de Sistemas de Información y Telemática CARLOS ANDRÉS GALLEGO PEREZ, quien tuvo en cuenta criterios de idoneidad y experiencia en la ejecución de contratos similares y adicionalmente la capacidad logística, técnica, operativa y de infraestructura, calidad y precio que deben ser procedentes y ajustados a condiciones del mercado. La capacidad para proporcionar una respuesta inmediata dentro de las circunstancias excepcionales que dieron origen a la presente contratación.

RESOLUCIÓN N° 000814
20 de octubre de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que, la necesidad de trasladar y restablecer los servicios tecnológicos del Instituto surge como consecuencia de la afectación de las instalaciones de la sede APEX ocasionada por el evento sísmico y de las medidas adoptadas para garantizar la continuidad de la operación institucional, situación que exige disponer en el menor tiempo técnicamente posible de los servicios de conectividad, comunicaciones, seguridad y acceso a los sistemas de información necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Entidad prestando la atención a la ciudadanía.

Que, en este contexto, y considerando que la contratación se adelanta en el marco de la urgencia manifiesta declarada por la Entidad con fundamento en la situación de calamidad pública, el análisis de las alternativas disponibles debe atender especialmente criterios de oportunidad, continuidad del servicio, capacidad de respuesta, disponibilidad de infraestructura, tiempos efectivos de implementación, riesgos asociados a la transición y razonabilidad económica de la solución requerida para atender la situación excepcional.

Que para tal efecto, se analizaron alternativas disponibles en el mercado de telecomunicaciones, identificándose, entre otros, a UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y Comunicación Celular S.A. COMCEL S.A. y CLARO, como posibles operadores con capacidad técnica, operativa y empresarial para atender servicios de conectividad corporativa y soluciones asociadas.

De estas empresas UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. dispone actualmente de infraestructura física y lógica instalada, configurada y lista para entrar en operación para el Instituto. En la sede ubicada en el edificio Torre Central existe un despliegue que permite la interconexión desde la red externa del operador hasta la red interna institucional, mediante la infraestructura física dispuesta para telecomunicaciones, incluyendo el ingreso y conducción de los enlaces a través del cárcamo existente, los elementos de terminación, equipos activos de comunicaciones y demás componentes necesarios para integrar la conectividad externa con la infraestructura tecnológica institucional.

Que, la solución existente cuenta con configuraciones previamente implementadas, probadas y operativas relacionadas con direccionamiento IP, enrutamiento, segmentación, VLAN, políticas de tráfico, reglas de seguridad, firewall, NAT, VPN, solución SD-WAN y demás parámetros necesarios para la comunicación entre las diferentes sedes, servidores, sistemas internos, aplicaciones misionales y servicios externos utilizados por el Instituto. Además, una parte importante de estas configuraciones ya se encuentra implementada, probada y asociada a la operación tecnológica del Instituto, lo que permite reducir actividades de migración y facilita la habilitación de los sistemas internos y externos. Lo anterior disminuye no solamente el tiempo de intervención técnica, sino también el riesgo de indisponibilidad asociado con modificaciones simultáneas de direccionamiento, políticas de seguridad, comunicaciones entre servidores, aplicaciones misionales y autorizaciones establecidas ante sistemas externos

Este aspecto debe analizarse especialmente frente al carácter urgente de la necesidad. De acuerdo con las condiciones presentadas por el Instituto, UNE indicó la posibilidad de restablecer el servicio requerido en aproximadamente cinco (5) días una vez formalizada la solicitud, mientras que Claro

estableció un plazo aproximado de cuarenta y cinco (45) días para el aprovisionamiento de la solución. La diferencia aproximada de cuarenta (40) días constituye un factor objetivo directamente relacionado con la capacidad de respuesta frente a la situación excepcional que debe atender la Entidad.

Que, La empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A con NIT. 900092385-9, cuenta con los requisitos y la idoneidad para “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIRIGIDOS A LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE TELECOMUNICACIONES NECESARIA EN LA NUEVA SEDE DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, INCLUIDA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET, CON EL FIN DE RESTABLECER DE MANERA INMEDIATA LA OPERACIÓN INSTITUCIONAL Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD PRESTADOS A LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE UTILIZAR LA SEDE ANTERIOR DEBIDO A LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026.”**, y por lo tanto es el idóneo en proveer del servicio requerido por la entidad en medio de la declaratoria de Urgencia Manifiesta en la nueva sede del IMP Avenida 30 de Agosto #87-363 Vitrina 4.

Que el Instituto de Movilidad de Pereira tiene presupuestado para el pago del contrato la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($59.834.864=) IVA INCLUIDO, que será tomada del presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal 2026, el cual será tomado del RUBRO: 2.3.2.02.02.008 Denominado “Servicios prestados a las empresas y servicios de producción”, FUENTE: 1.2.3.2.25 Otras Multas, sanciones e intereses de mora con destinación especifica, **CPI 1:** 2409011 VALOR: ($57.625.681) **CPI 2**: 2499054 VALOR: ($2.209.183), CCP DANE: 83190 – “Otros servicios de administración de TI, excepto los servicios de administración de proyectos de construcción”; certificado de disponibilidad presupuestal Nº 498 de fecha 22/08/2026.

Que, con fundamento en lo mencionado anteriormente, se hace necesario e indispensable contratar directamente la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIRIGIDOS A LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE TELECOMUNICACIONES NECESARIA EN LA NUEVA SEDE DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, INCLUIDA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET, CON EL FIN DE RESTABLECER DE MANERA INMEDIATA LA OPERACIÓN INSTITUCIONAL Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD PRESTADOS A LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE UTILIZAR LA SEDE ANTERIOR DEBIDO A LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026.”**

Consecuente con todo lo antes relacionado, siguiendo tanto los mandatos legislativos en materia de contratación estatal en el marco de urgencia manifiesta, el Director del Instituto de Movilidad de Pereira,

RESOLUCIÓN N° 000814
20 de octubre de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Justificar la celebración de contrato de prestación de servicios en la **modalidad de selección contratación directa por la causal de Urgencia manifiesta** (artículo 42 de la ley 80/1993, Literal a) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 74 Decreto 1510 de 2013), entre el Instituto de Movilidad de Pereira y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A con NIT. 900092385-9 con domicilio principal en la ciudad de Medellín, quien tiene como Apoderada General para el presente proceso a ANGELA VIVIANA MOYANO QUIROGA con cédula de ciudadanía No. 52.490.013 de Bogotá y apoderada según escritura pública No. 2997 de fecha 31/08/2026 de la Notaría 3 de Medellín, inscripción del 06/10/2026 libro 5 No 152, registrado en el certificado de existencia y representación legal

ARTICULO SEGUNDO: El contrato tendrá por objeto “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIRIGIDOS A LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE TELECOMUNICACIONES NECESARIA EN LA NUEVA SEDE DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, INCLUIDA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET, CON EL FIN DE RESTABLECER DE MANERA INMEDIATA LA OPERACIÓN INSTITUCIONAL Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD PRESTADOS A LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE UTILIZAR LA SEDE ANTERIOR DEBIDO A LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026”**

ARTICULO TERCERO: Que la mencionada contratación se adelanta de acuerdo con el artículo Articulo 43 de la Ley 8 de 1993, Resolución No. 000645 del 10 de agosto de 2026, Acta No. 05 del 18 de agosto de 2026 del Comité Directivo de la Entidad, atendiendo la naturaleza del servicio requerido, la idoneidad y experiencia del contratista, la

RESOLUCIÓN N° 000814
20 de octubre de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

calidad de las Partes que intervienen en la consecución del objeto y la necesidad a suplir como mitigación de las afectaciones causadas en el margen de la calamidad pública.

ARTICULO CUARTO: Que el presupuesto oficial para la contratación se establece en CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($59.834.864=) IVA INCLUIDO., con cargo a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el presupuesto del Instituto de Movilidad de Pereira, que será tomada del presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal 2026, el cual será tomado del RUBRO: 2.3.2.02.02.008 Denominado “Servicios prestados a las empresas y servicios de producción”, FUENTE: 1.2.3.2.25 Otras Multas, sanciones e intereses de mora con destinación especifica, **CPI 1:** 2409011 VALOR: ($57.625.681) **CPI 2**: 2499054 VALOR: ($2.209.183), CCP DANE: 83190 – “Otros servicios de administración de TI, excepto los servicios de administración de proyectos de construcción”; certificado de disponibilidad presupuestal Nº 498 de fecha 22/08/2026

ARTÍCULO QUINTO: Que el contratista quien desarrollará el objeto, seleccionado en virtud a que reúne las condiciones idoneidad y experiencia en la ejecución de contratos similares y adicionalmente la capacidad logística, técnica, operativa y de infraestructura, calidad y precio que deben ser procedentes y ajustados a condiciones del mercado, capacidad de prestación del servicio en menor tiempo y que en términos ordinarios de la contratación se requieren para la prestación el servicio, acorde con la parte considerativa del presente contrato, los documentos del Contratista que se adjuntan y los soportes anexos a la presente justificación.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, será publicada en el SECOP II. y será remitida a los Entes de Control del Instituto de Movilidad de Pereira para lo de su

RESOLUCIÓN N° 000814
20 de octubre de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

competencia, una vez sea celebrado el contrato proyectado, atendiendo la normatividad aplicable en materia de contratación a la luz de urgencia manifiesta Articulo 43 de la Ley 80/1993.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira, a 20 días del mes de octubre de 2026

MAURICIO ALBERTO VEGA LÓPEZ
Director General
Instituto de Movilidad de Pereira

Aprobó: BIBIANA AGUDELO SALAZAR
Subdirectora Jurídica

Revisó: AYDÉE YASMÍN CANTILLO CASTRO
Profesional Especializada
Subdirección Jurídica

Proyectó: VALENTINA MUÑOZ HERRERA
Abogada Contratista
Subdirección Jurídica